



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3998-2005-PA/TC  
ICA  
FELIPE CLAUDIO RIVAS VALDEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Felipe Claudio Rivas Valdez contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 108, su fecha 1 de febrero de 2005, que declara fundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada ordenándose el pago de la pensión mínima establecida en la Ley 23908 y de las pensiones devengadas.
2. Que el demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, señalando que se ha incurrido en error al no haberse pronunciado sobre su pretensión en los extremos relativos al pago de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como respecto del abono de los intereses legales correspondientes.
3. Que como se aprecia de autos, al no haberse adherido el recurrente a la apelación presentada por la ONP, consintió con ello la sentencia de primera instancia, razón por la cual la recurrida no constituye una resolución denegatoria al no existir un pronunciamiento respecto de la pretensión planteada en el recurso de agravio constitucional.
4. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. En el presente caso, la recurrida no es una resolución denegatoria en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 3998-2005-PA/TC  
ICA  
FELIPE CLAUDIO RIVAS VALDEZ

**RESUELVE**

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso extraordinario obrante a fojas 118 de autos, y todo lo actuado ante este Tribunal.
2. Ordena la devolución de los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)